



Resolución de Administración
N° 055 -2015-OEFA/OA

Lima, 06 MAR. 2015

VISTOS:

El escrito con número de registro 2015-E01-008844, del 06 de febrero del 2015, presentado por la empresa EXPLORACIÓN GEOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE, ARQUEOLOGÍA, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EGEMASS THE MINING SOCIETY S.A.C., y el Informe N° 045-2015-OEFA/OA-RTESF, del 04 de marzo del 2015, emitido por responsable de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece en el Numeral 12.1 de su Artículo 12° que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, y a su vez dispone en el Numeral 12.2 del mismo artículo que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), en el cual se estableció la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), que deberá contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, los Artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y la contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación, así como la inscripción de los Terceros en el Registro;

Que, la empresa EXPLORACIÓN GEOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE, ARQUEOLOGÍA, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EGEMASS THE MINING SOCIETY S.A.C. a través de su representante legal, la señora María Esther Saldaña Ordoñez, solicita su inscripción en el Registro, proponiendo como integrantes de su equipo a los señores Carlos Alberto García Yataco, Humberto Raúl Rodríguez Cueva y Kelvin Manuel Góngora Coaguila;

Que, los requisitos para la inscripción de personas jurídicas se encuentran contemplados en el Artículo 10° del Reglamento, en cuyo Numeral 10.1 se señala que las



personas jurídicas que soliciten su inscripción deberán acreditar cuatro evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deberán tener las Categorías E-I, E-II, E-III, S-I o S-II; asimismo el Numeral 10.2 dispone que deberá presentarse la siguiente documentación: a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento; b) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC); c) Copia Literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, en copia simple; d) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro; e) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento; y, f) Constancia de inscripción en el Registro de las personas naturales que integran su equipo, según lo establecido en el Numeral 10.1;

Que, mediante el Informe N° 045-2015-OEFA/OA-RTESF, el responsable de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA recomendó no aprobar la solicitud planteada, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 10° del Reglamento;

Que, de la revisión de la solicitud bajo análisis, se advierte que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Numeral 10.1 del Reglamento, al no haberse presentado un equipo integrado por cuatro evaluadores o supervisores que tengan la calidad de permanentes, habiéndose propuesto solamente a tres personas, de las cuales únicamente dos han sido señaladas como permanentes;

Que, asimismo se aprecia que no se ha llenado correctamente el Anexo I, requerido en el Literal a) del Numeral 10.2 del Reglamento, por haberse señalado en su primer numeral el nombre de la representante legal de la empresa solicitante, cuando correctamente debió indicarse la denominación de dicha empresa, y por haberse omitido consignar la categoría a la cual se está postulando, pudiendo ser Tercero Evaluador, Tercero Supervisor o ambas, de conformidad con lo prescrito en los Numerales 1 y 2 del Literal h) del Artículo 4° y el Artículo 8° del Reglamento;

Que, igualmente el Anexo III requerido en el Literal e) del Numeral 10.2 del Reglamento, no ha sido completado en su totalidad, al haberse omitido consignar en su primer numeral los datos correspondientes a la representante legal de la empresa solicitante;

Que, finalmente se observa que tampoco se ha cumplido con el requisito contenido en el Literal f) del Artículo 10° del Reglamento, por no haberse adjuntado las constancias de inscripción registral de las personas naturales que integran el equipo propuesto;

Que, en consecuencia se determina que la solicitud bajo análisis no ha sido planteada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, motivo por el cual, en cumplimiento de las funciones encomendadas a esta Oficina, debe procederse a emitir el acto administrativo mediante el cual se formalice su calificación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- No aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, presentada por la empresa EXPLORACIÓN GEOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE, ARQUEOLOGÍA, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EGEMASS THE MINING SOCIETY S.A.C.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión y Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Edwin Luis Revilla García
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental